

Bucaramanga, 04 de agosto del 2026

Estimados observantes:

Encontrándonos dentro del término conforme a los términos de referencia del **proceso IP-002-2026**, cuyo objeto es **“APOYO A LAS ACTIVIDADES DE SIEMBRA DE COBERTURAS VEGETALES Y CONEXAS EN LOS PARQUES Y ZONAS VERDES UBICADOS EN EL ESPACIO PÚBLICO DE BUCARAMANGA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 129 DEL 2026”**, se permite dar respuesta a las observaciones recibidas al informe de evaluación del proceso a través del correo electrónico contratacion@emab.gov.co.

1. OBSERVACIONES PRESENTADA POR UNION TEMPORAL ZONAS VERDES BUCARAMANGA	
OBSERVACIÓN No. 01. <i>“El OBEJETO SOCIAL DEBE CONSTAR QUE LA PERSONA JURÍDICA, PUEDE DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO A CONTRATAR.</i> <i>INGESSA S.A.S. – De acuerdo con la información contenida en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, aportado dentro de la propuesta, el objeto social principal de dicha sociedad se encuentra orientado al desarrollo de actividades relacionadas con la ingeniería civil, eléctrica y de telecomunicaciones. Lo anterior se evidencia en las actividades económicas registradas, entre las cuales se destacan los códigos CIIU 4321 (Instalaciones eléctricas), 3511 (Generación de energía eléctrica), 3513 (Distribución de energía eléctrica) y 4922 (Transporte mixto)(...)”.</i>	RESPUESTA Frente a la observación formulada respecto de la capacidad jurídica del proponente, el Comité de Evaluación procedió a verificar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, encontrando que el objeto social de la sociedad comprende expresamente actividades relacionadas con el objeto del presente proceso de selección. En primer lugar, resulta pertinente precisar que los terminos no establecieron como requisito habilitante la coincidencia o correspondencia de los códigos CIIU registrados por el proponente, ni exigieron una actividad económica específica como condición para participar en el proceso. Por el contrario, la verificación prevista por la Entidad se circunscribió a constatar que el objeto social del proponente le otorgara capacidad jurídica para ejecutar el objeto contractual, requisito que efectivamente se encuentra acreditado. En efecto, dentro del objeto social de la sociedad se establece expresamente que podrá desarrollar actividades de: <i>“...revegetalización o formación de cobertura vegetal, manejo y control ambiental.”</i> Igualmente, contempla actividades conexas al objeto contractual, al señalar: <i>“...mantenimiento de obras civiles y de urbanismo...”</i> Así mismo, el certificado dispone que la sociedad podrá: <i>“...celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos que tengan relación directa con las actividades que integran el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia de la misma.”</i> De igual manera, establece que:

"...La sociedad podrá celebrar todos los actos, contratos y negocios jurídicos y actividades que sean requeridas para el adecuado cumplimiento de su objeto..."

Y finalmente prevé:

"...En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado..."

En consecuencia, el Comité concluye que el objeto social del proponente comprende expresamente actividades de revegetalización, formación de cobertura vegetal y manejo ambiental, las cuales guardan relación directa con el objeto del presente proceso. Por lo anterior, no resulta procedente fundamentar una eventual inhabilitación o rechazo en los códigos CIU registrados por el proponente, toda vez que dicho requisito no fue exigido en los términos. La evaluación de la capacidad jurídica se realizó conforme a las reglas del proceso, verificando el contenido del objeto social, el cual sí habilita a la sociedad para ejecutar las actividades objeto de la contratación, razón por la cual la observación no está llamada a prosperar.

OBSERVACIÓN No. 02

CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE DEL CONCURSANTE PLURAL Y DE CADA INTEGRANTE.

*De acuerdo con lo establecido en la invitación pública, se advierte la ausencia de la copia de la cedula de ciudadanía del representante legal suplente del consorciado **INGESSA S.A.S**, de acuerdo a lo establecido en certificado de cámara de comercio que se adjuntó a la propuesta. Solo se asoma la copia de la cedula de ciudadanía de la representante legal principal **GLADYS MARINA COLMENARES SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60344286.*

*Por lo anteriormente expuesto, con el debido respeto, solicito aceptar la observación y determinar la ausencia de cumplimiento de los requisitos habilitantes del consorciado **INGESSA S.A.S (...)**"*

RESPUESTA

No se acepta la observación. Verificada la propuesta presentada por el proponente, se constató que el requisito exigido en el pliego de condiciones se encuentra debidamente acreditado, toda vez que la copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y del representante legal suplente del concursante plural y de cada uno de sus integrantes obra en la propuesta, específicamente en el folio 24.

En consecuencia, el proponente cumple con el requisito habilitante correspondiente, razón por la cual no existe fundamento para formular observación o requerimiento adicional sobre este aspecto, al encontrarse aportado el documento en los términos exigidos por el proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 03

SEGURIDAD SOCIAL – DEBERA ALLEGAR DOCUMENTO FIRMADO EN EL CUAL MANIFIESTE (...) Y, COPIA DE LA PLANILLA PAGADA DEL ULTIMO MES ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

El consorciado FUNDESOEMCO, aun cuando allego el certificado de que trata Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, así como los documentos validos del revisor fiscal, NO allego la planilla del pago de seguridad

RESPUESTA

El Comité de Evaluación verificó los requisitos habilitantes establecidos en los términos de la Invitación Pública y evidenció que dentro de los documentos exigidos para acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social no se estableció la obligación de aportar la copia de la planilla de pago del último mes anterior a la presentación de la propuesta.

En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente exigir un documento que no fue previsto expresamente en los términos de referencia, ni incorporar durante la etapa de evaluación requisitos adicionales a los inicialmente establecidos, pues ello

<i>social del mes anterior a la presentación de la propuesta, de acuerdo a lo como indica en la invitación publica, esto es, se debería aportar la planilla de pago de los aportes personales y de los empleados, que dé cuenta del cumplimiento del requisito. Recordemos que de acuerdo a lo establecido en la invitación el cumplimiento debe predicarse por la totalidad de los consorciados, pues no basta solo el cumplimiento de uno de ellos.</i> <i>Por lo anteriormente expuesto, con el debido respeto, solicito aceptar la observación y determinar la ausencia de cumplimiento de los requisitos habilitantes del consorciado FUNDESOEMCO.</i>	vulneraría los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y la regla según la cual la entidad debe evaluar las propuestas conforme a las condiciones previamente definidas en el proceso de selección. En ese sentido, el Comité de Evaluación se encuentra obligado a verificar exclusivamente los requisitos previstos en los términos de la invitación, sin que sea posible crear, adicionar o modificar criterios habilitantes o documentales una vez iniciado el proceso de selección. Por lo anterior, la observación no está llamada a prosperar, al pretender exigir un requisito documental que no fue contemplado en los términos de la Invitación Pública y que, en consecuencia, no puede constituirse en causal de rechazo o incumplimiento del proponente.
OBSERVACIÓN No. 04 CERTIFICADO DE DEFINICION SITUACION MILITAR <i>No se observa las certificaciones de definición de la situación militar del representante legal suplente de INGESSA S.A.S.</i> <i>Por lo anteriormente expuesto, con el debido respeto, solicito aceptar la observación y determinar la ausencia de cumplimiento de los requisitos habilitantes del consorciado INGESSA S.A.S</i>	RESPUESTA NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN formulada respecto a la acreditación de la situación militar del representante legal suplente de INGESSA S.A.S., con base en los siguientes puntos: La exigencia legal de acreditar la situación militar (Ley 1861 de 2017) aplica expresamente para la <i>vinculación laboral directa o de prestación de servicios</i> con entidades públicas o privadas, que no entiende a la presente modalidad. El requisito de capacidad jurídica para contratar se surte con la persona que suscribe la oferta y compromete a la entidad. Al tratarse del <i>representante legal suplente</i> —quien no actúa ni firma en la presente propuesta—, la exigencia resulta improcedente y desproporcionada. La falta de este documento en un representante suplente no constituye causal de inhabilitación ni de rechazo de la oferta.
OBSERVACIÓN No. 05 CONTRATO 0648 de 2017 VALOR: \$631.211.678 OBJETO: REALIZAR UN MEJORAMIENTO AMBIENTAL Y LA CONSERVACIÓN DE CONDICIONES FORESTALES EN ESPACIOS PÚBLICOS VERDES DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. <i>De la lectura integral del contrato y de su correspondiente acta de liquidación, no se evidencia de manera clara, expresa ni verificable la ejecución de actividades consistentes en la siembra de coberturas vegetales y la siembra de césped o cobertura vegetal tipo grama tapete, tal como lo exige la Invitación Pública.</i>	RESPUESTA El Comité de Evaluación procedió a revisar nuevamente la documentación aportada para acreditar la experiencia mínima técnica habilitante correspondiente al Contrato CVC No. 0648 de 2017, cuyo objeto es: <i>"REALIZAR UN MEJORAMIENTO AMBIENTAL Y LA CONSERVACIÓN DE CONDICIONES FORESTALES EN ESPACIOS PÚBLICOS VERDES DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI."</i> Para tal efecto, se verificaron los documentos obrantes en los folios 99 y 100 de la propuesta, correspondientes al Acta de Liquidación del contrato, en la cual se relacionan las actividades efectivamente ejecutadas durante su desarrollo. De dicha revisión se evidencia la ejecución de actividades como siembra de árboles, reposición de árboles, mantenimiento de árboles establecidos en vigencias anteriores, mantenimiento de árboles de nuevas siembras, sensibilización comunitaria, actividades complementarias de siembra y riego complementario.

Si bien el contrato contempla un amplio número de actividades de carácter administrativo y operativo, en ninguno de los documentos aportados se acredita el desarrollo específico de las actividades antes mencionadas, razón por la cual no es posible tener por satisfecho el requisito de experiencia exigido. (...).

No obstante, de los documentos aportados no se evidencia de manera expresa, objetiva y verificable la ejecución de actividades de siembra de césped o cobertura vegetal tipo grama tapete, exigencia prevista en los términos de referencia.

En efecto, la Invitación Pública estableció que el proponente debía acreditar contratos cuyo objeto y/o alcance estuviera relacionado con: i) Siembra de coberturas vegetales y ii) Siembra de césped o cobertura vegetal tipo grama tapete.

La utilización de la conjunción copulativa "y" implica que ambas condiciones son concurrentes y de obligatorio cumplimiento, por lo que la acreditación de una de ellas no supe ni reemplaza la otra. En consecuencia, al no encontrarse demostrada la ejecución de actividades de siembra de césped o cobertura vegetal tipo grama tapete, el contrato no satisface integralmente el requisito técnico exigido por la Invitación Pública.

En consecuencia, el Comité de Evaluación acepta la observación y determina que el Contrato CVC No. 0648 de 2017 no será tenido en cuenta para la acreditación de la experiencia mínima técnica habilitante, por no demostrar el cumplimiento concurrente de las actividades exigidas en los términos de referencia. Lo anterior, en aplicación de las reglas previamente establecidas en la Invitación Pública y de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva

OBSERVACIÓN No. 05

CONTRATO 4181-010.26.1.565.2021

VALOR \$3.089.747.784 – PARTICIPACION DEL 70%

OBJETO REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y LA ADECUACIÓN Y DE ESPACIO PUBLICO DE LOS SEPARADORES Y ZONAS VERDES ALEDAÑAS UBICADAS EN: (...) EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Las obligaciones específicas del contrato se decantan en la realización de obra civil y acciones administrativas de preparación, estudios, adecuaciones, encerramientos, informes, socializaciones comunitarias entre otras actividades. No obstante, en folio 106

RESPUESTA

El Comité de Evaluación procedió a revisar nuevamente la documentación aportada para acreditar la experiencia mínima técnica habilitante correspondiente al Contrato No. 4181-010.26.1.565 de 2021, cuyo objeto es:

"REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y LA ADECUACIÓN PAISAJÍSTICA Y DE ESPACIO PÚBLICO DE LOS SEPARADORES Y ZONAS VERDES ALEDAÑAS UBICADAS EN: LOTE CARRERA 39 ENTRE AUTOPISTA SUR ORIENTAL Y CALLE 8 EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI."

Para tal efecto, se verificó la certificación contractual obrante en los folios 103 a 110 de la propuesta, así como la documentación cargada en el aplicativo SECOP II, dado que se trata de un contrato suscrito con un Entidad pública, de la información verificada se pudo corroborar que, en efecto, el contrato aportado dentro de la desagregación de actividades ejecutó 8.287,67 m2 de prado, actividad relacionada con ii) Siembra de césped o cobertura vegetal tipo grama tapete. Por lo descrito no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN No. 06

CONTRATANTE FUNDACION UNIVERSITARIA DEL VALLE

VALOR \$7.032.382.733

OBJETO IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS DE MANEJO DEL PAISAJE EN EL MARCO DE LA RESTAURACIÓN DE

RESPUESTA

El Comité de Evaluación procedió a revisar nuevamente la documentación aportada para acreditar la experiencia mínima técnica habilitante correspondiente al contrato celebrado con la Fundación Universitaria del Valle, cuyo objeto es:

ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ""

De la revisión integral del contrato aportado se evidencia que este no acredita el cumplimiento de los requisitos de experiencia establecidos en la Invitación Pública, específicamente en lo relacionado con la ejecución de actividades de siembra de coberturas vegetales y siembra de césped o cobertura vegetal tipo grama tapete.

"IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS DE MANEJO DEL PAISAJE EN EL MARCO DE LA RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA."

Para tal efecto, se verificó la documentación obrante en los folios 111 a 115 de la propuesta, correspondiente a la certificación y soportes del contrato aportado.

De la revisión integral de dichos documentos se evidencia que el contrato comprende actividades orientadas a la implementación de herramientas de manejo del paisaje y a la restauración de ecosistemas estratégicos; sin embargo, no se acredita de manera expresa, objetiva y verificable la ejecución de actividades de siembra de césped o cobertura vegetal tipo grama tapete, ni es posible establecer que el alcance contractual comprenda de forma concurrente las dos actividades específicas exigidas en la Invitación Pública.

Los términos de referencia establecieron como requisito habilitante que el proponente debía acreditar contratos cuyo objeto y/o alcance estuviera relacionado con: i) Siembra de coberturas vegetales y ii) Siembra de césped o cobertura vegetal tipo grama tapete.

La utilización de la conjunción copulativa "y" implica que ambas condiciones son acumulativas y de obligatorio cumplimiento, por lo que el proponente debía demostrar la ejecución concurrente de las dos actividades. En consecuencia, la acreditación de una de ellas no suple ni reemplaza la otra, ni resulta jurídicamente procedente flexibilizar una exigencia prevista de manera expresa en los términos de referencia.

En ese orden de ideas, el Comité concluye que de los folios 111 a 115 de la propuesta no se acredita el cumplimiento integral del requisito técnico previsto en la Invitación Pública, por cuanto no se demuestra de forma expresa y verificable la ejecución concurrente de actividades de siembra de coberturas vegetales y de siembra de césped o cobertura vegetal tipo grama tapete, conforme a las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia mínima habilitante.

En consecuencia, se acepta la observación y el contrato celebrado con la Fundación Universitaria del Valle no será tenido en cuenta para la acreditación de la experiencia mínima técnica habilitante, al no demostrar el cumplimiento concurrente de las actividades exigidas en los términos de referencia.

OBSERVACIÓN No. 07

EQUIPO TECNICO CLAVE - PERSONAL MINIMO

Sea lo primero mencionar la ausencia de contratos de trabajo celebrados entre los consorciados y el personal aportado como equipos de trabajo mínimos, aunado al hecho cierto que no se aportar las vinculaciones al régimen de seguridad social, puesto, la planilla de

RESPUESTA

La observación parte de una interpretación que no corresponde a la naturaleza jurídica del proponente plural. En el presente caso, la propuesta fue presentada por un consorcio, figura de colaboración empresarial en la cual sus integrantes concurren conjuntamente a la ejecución del contrato, conservando su autonomía jurídica y administrativa.



FORMATO RESPUESTA A OBSERVACIONES

Código: F-GJ-021

Versión: 1.0

Fecha de aprobación: Mayo-04-2022

Página 6 de 8

pago de aportes a l seguridad social la aporta INGESSA S.A.S, y los ofrecimientos de contrato los realiza FUNDESOEMCO.

En consecuencia, no existe disposición en los términos de referencia que exija que el personal mínimo deba estar vinculado laboralmente o afiliado al Sistema General de Seguridad Social exclusivamente por uno de los integrantes del consorcio, ni que los documentos de vinculación, certificaciones laborales, ofertas de contratación o aportes al sistema de seguridad social deban provenir del mismo integrante.

En ese sentido, resulta jurídicamente válido que cualquiera de los integrantes del consorcio acredite la vinculación, presente los ofrecimientos de contratación o efectúe los aportes al Sistema General de Seguridad Social respecto del personal ofrecido, siempre que dicho personal haya sido puesto a disposición del proponente plural para la ejecución del contrato y se cumplan las condiciones exigidas en los términos de referencia.

El hecho de que las planillas de aportes al Sistema General de Seguridad Social sean aportadas por INGESSA S.A.S. y que los ofrecimientos de contratación sean suscritos por FUNDESOEMCO no desvirtúa el cumplimiento del requisito habilitante, por cuanto ambos hacen parte del mismo proponente plural y actúan en desarrollo de la propuesta presentada conjuntamente.

En consecuencia, la Invitación Pública no estableció la obligación de acreditar contratos de trabajo celebrados entre cada integrante del consorcio y el personal mínimo ofrecido, ni impuso que la totalidad de los documentos laborales y de seguridad social debieran provenir de un mismo integrante, razón por la cual la observación carece de sustento frente a las reglas del proceso y no está llamada a prosperar.

OBSERVACIÓN No. 08

(...) COORDINADOR GENERAL

JHON JAIRO PRIETO MEJIA – INGENIERO FORESTAL

Se evidencia una inconsistencia en la acreditación de la experiencia aportada, toda vez que las fechas registradas en la certificación expedida por el contratante no coinciden con la información reportada en la base de datos de la ADRES, generando una contradicción que impide verificar con certeza la efectiva ejecución del contrato durante el período certificado.

Esta discrepancia afecta la credibilidad y fuerza probatoria de la documentación aportada, por cuanto no existe correspondencia entre los soportes presentados para acreditar la experiencia. En consecuencia, mientras no se esclarezca dicha inconsistencia mediante documentos idóneos y concordantes, no es posible tener por acreditado el requisito habilitante de experiencia, en observancia de

RESPUESTA

El Comité de Evaluación procedió a verificar nuevamente la documentación aportada para acreditar la experiencia del profesional Jhon Jairo Prieto Mejía – Ingeniero Forestal, así como la información correspondiente a su afiliación y cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Como resultado de dicha verificación, se constató que la información reportada en la plataforma ADRES permite establecer la afiliación y los períodos de cotización del profesional, sin que de su consulta pueda concluirse, por sí sola, que exista una inconsistencia que desvirtúe la experiencia certificada.

Es importante precisar que la información contenida en la ADRES tiene como finalidad registrar la afiliación y los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, mas no certificar la ejecución de contratos, las funciones desempeñadas, la duración de una relación laboral o contractual, ni la experiencia profesional de una persona. En consecuencia, no constituye un medio probatorio idóneo para desvirtuar el contenido de una certificación de experiencia expedida por la entidad contratante.



FORMATO RESPUESTA A OBSERVACIONES

Código: F-GJ-021
Versión: 1.0
Fecha de aprobación: Mayo-04-2022
Página 7 de 8

los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad que rigen los procesos de contratación.

En el presente caso, el Comité verificó la documentación aportada y la consulta realizada en ADRES, sin evidenciar inconsistencias que afecten la validez o fuerza probatoria de la certificación de experiencia allegada. En consecuencia, no existe prueba objetiva que permita concluir que la experiencia acreditada no fue ejecutada en los términos certificados.

Por lo anterior, la certificación de experiencia conserva plena eficacia probatoria para efectos de la evaluación del requisito habilitante, razón por la cual la observación no está llamada a prosperar y se mantiene la valoración efectuada por el Comité de Evaluación.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	1010178815	PIRETO	MEJIA	JOHN	JAIR	2026-06	Salud Total	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *
Salud Total	06/2026	30	COTIZANTE	Pago con cotización
Salud Total	05/2026	30	COTIZANTE	Pago con cotización
Salud Total	04/2026	30	COTIZANTE	Pago con cotización
Salud Total	03/2026	30	COTIZANTE	Pago con cotización
Salud Total	02/2026	30	COTIZANTE	Pago con cotización
Salud Total	01/2026	30	COTIZANTE	Pago con cotización
Salud Total	12/2025	30	COTIZANTE	Pago con cotización
Salud Total	11/2025	30	COTIZANTE	Pago con cotización
Salud Total	10/2025	30	COTIZANTE	Pago con cotización
Salud Total	09/2025	30	COTIZANTE	Pago con cotización

◀

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

...

▶

144 Registros en 15 Páginas

El campo "Observación *" denota la siguiente situación:

Pago Normal: corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, en el marco del Decreto 760 de 2016.

Estado Emergencia: corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo por emergencia, en el marco del artículo 15 del Decreto 538 de 2020. Dicho lo anterior estos afiliados no cuentan con un pago o cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Volver a Consultar

Descargar

OBSERVACIÓN No. 09

(...) COORDINADOR SST
ALEYDA SALAZAR VALDERRAMA – ADMINISTRADORA SALUD
OCUPACIONAL

Del análisis de la documentación aportada para acreditar la experiencia del profesional propuesto, se evidencian las siguientes inconsistencias:

1. Experiencia acreditada con anterioridad a la obtención del título profesional. Se observa que parte de la experiencia certificada como Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo corresponde a un período anterior a la fecha de graduación, circunstancia que impide verificar si dicha experiencia es susceptible de ser computada

RESPUESTA

El Comité de Evaluación revisó nuevamente la documentación aportada para acreditar la experiencia de la profesional Aleyda Salazar Valderrama – Administradora en Salud Ocupacional, verificando la fecha de obtención del título profesional, la licencia para el ejercicio de la profesión, los documentos aportados en la propuesta y aquellos allegados en la etapa de subsanación.

De la revisión efectuada se constató que la profesional obtuvo el título de Administradora en Salud Ocupacional el 3 de abril de 2019 y que la licencia para el ejercicio profesional fue expedida el 20 de septiembre de 2019. En consecuencia, para efectos de la evaluación del requisito habilitante, la EMAB S.A. E.S.P. contabilizará únicamente la experiencia profesional adquirida a partir del 20 de septiembre de 2019, fecha desde la cual la profesional se encontraba habilitada para ejercer legalmente su profesión. Por consiguiente, la experiencia acreditada con anterioridad a dicha fecha no será computada para el cumplimiento del requisito exigido.

	FORMATO RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: F-GJ-021
		Versión: 1.0
		Fecha de aprobación: Mayo-04-2022
		Página 8 de 8

conforme a las exigencias establecidas en la Invitación Pública y a las reglas aplicables para la acreditación de experiencia. 2. Ausencia de soporte de vinculación laboral. No se aportan los contratos de trabajo, actos de vinculación o cualquier otro documento idóneo que permita acreditar la relación laboral o contractual del profesional con las empresas integrantes del consorcio, imposibilitando verificar el vínculo bajo el cual fueron desarrolladas las actividades certificadas. 3. Falta de acreditación de afiliación al Sistema de Seguridad Social. No se allega certificación o soporte que demuestre la afiliación del profesional al Sistema General de Seguridad Social durante los períodos en los que afirma haber prestado sus servicios, lo cual limita la verificación de la efectiva ejecución de la experiencia reportada.	En cuanto a la observación relacionada con la ausencia de soporte de vinculación laboral, esta no prospera, toda vez que el proponente aportó en la etapa de subsanación los documentos que acreditan la vinculación laboral de la profesional, con lo cual quedó satisfecho el requisito previsto en los términos de referencia. Respecto de la presunta falta de acreditación de afiliación al Sistema General de Seguridad Social, la observación tampoco prospera, por cuanto el Comité de Evaluación verificó la información correspondiente y constató que la afiliación y los períodos reportados son concordantes con la documentación allegada, sin evidenciar inconsistencias que afecten la acreditación de la experiencia exigida. En consecuencia, la observación se acoge únicamente en lo relacionado con el cómputo de la experiencia profesional, la cual será contabilizada exclusivamente a partir del 20 de septiembre de 2019, manteniéndose la validez de los soportes de vinculación laboral y de la acreditación de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social, al encontrarse debidamente demostrados dentro del proceso.
---	---

En este sentido se da respuesta a las observaciones recibidas.

Original Firmado

FREDY ALBERTO ALMEIDA SIERRA
Contratista- Evaluador aspectos Jurídicos

Original Firmado

KATHERIN ESTEBAN BLANCO
Contratista- Evaluador aspectos Técnicos

Original Firmado

CRISTIAN JAVIER ORDOÑEZ GELVEZ
Contratista -Evaluador aspectos Financieros

Original Firmado

DANIELA DUQUE GÓMEZ
Profesional Universitario- Evaluador aspectos Jurídicos

Original Firmado

RAÚL DANIEL VILLAMIL GARCÍA
Director Técnico Operativo- Evaluador aspectos Técnicos